



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8154

12/12/2024

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1-1084:

***Posición Global Neta de Moneda Extranjera. Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

- “- Establecer que las entidades financieras deberán computar las operaciones de cambio concertadas a un día de plazo (t+1) para la determinación de la “Posición de contado diaria de moneda extranjera” prevista en el punto 2.2.2. del texto ordenado sobre Posición Global Neta de Moneda Extranjera.”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión  
y Aplicaciones Normativas

Marina Ongaro  
Subgerenta General de  
Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA
	Sección 2. Alcance.

## 2.1. Posición global neta negativa de moneda extranjera.

Esta posición –en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el 30% de la RPC del mes anterior al que corresponda.

## 2.2. Posición global neta positiva de moneda extranjera.

### 2.2.1. Posición global neta.

Esta posición diaria –saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el 5% de la RPC del mes anterior al que corresponda.

Toda variación en esta posición que se origine en operaciones de canje dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional solo podrá ser cubierta con alguna de las aplicaciones previstas en la Sección 2. del TO sobre Política de Crédito o con operaciones a término de moneda extranjera liquidables en pesos.

### 2.2.2. Posición de contado.

Comprende la posición global neta de moneda extranjera definida en la Sección 1. menos:

- a) la posición neta en operaciones concertadas a término, al contado a liquidar, futuros, opciones y otros productos derivados. Cuando se trate de operaciones de cambio, se considerarán solo las de plazo original mayor a 1 día hábil;
- b) la posición neta de instrumentos vinculados con la evolución del valor de la moneda extranjera (excepto los imputados en el inciso d);
- c) la diferencia positiva entre los saldos de efectivo en caja y el defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera –según lo previsto en el punto 1.8. del TO sobre Efectivo Mínimo– medido en promedio de saldos diarios acumulado hasta el día de cómputo de la posición de contado; siempre y cuando el efectivo en caja no supere el equivalente al 10% de los depósitos en moneda extranjera medido al día hábil anterior;
- d) prefinanciaciones de exportaciones cuyo fondeo en moneda extranjera, por ese mismo importe, se impute a pasivos vinculados con la evolución del valor de la moneda extranjera; y
- e) el saldo de las garantías constituidas por las operaciones con tarjetas de débito, compra y crédito en el exterior por hasta un importe equivalente a cinco días corridos de consumos.

Esta posición diaria –saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el importe del 0% de la RPC del mes anterior al que corresponda.

Versión: 23a.	COMUNICACIÓN "A" 8154	Vigencia: 13/12/2024	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA
	Sección 4. Disposiciones transitorias.

- 4.1. Admitir desde el 18/06/18 que la PGNME positiva pueda llegar hasta el 30% de la RPC, en tanto el exceso total respecto del límite general se origine únicamente como consecuencia de:
- a) incremento de la posición en letras del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses respecto de las mantenidas al 15/06/18; y/o
  - b) posición en letras del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses al 15/06/18 mantenidas como exceso admitido al límite vigente a esa fecha; y/o
  - c) incremento de la posición en letras del Tesoro vinculadas al dólar estadounidense respecto de las mantenidas al 13/05/19.

Comprende los títulos públicos en moneda extranjera que las entidades reciban en canje por las letras del Tesoro Nacional –en el marco de la Ley 27.556– que tengan imputadas a este punto el día hábil inmediato anterior a aquel en que sean entregadas en canje.

- 4.2. Excluir para la determinación de la PGNME los contratos de préstamo en pesos con retribución variable basada en la variación de la cotización del dólar estadounidense (Sección 8. del TO sobre Política de Crédito), acordados hasta el 27/05/2020, que no estén cubiertos con inversiones a plazo con retribución variable en función del dólar estadounidense (punto 2.5.6.6. del TO sobre Depósitos e Inversiones a Plazo).
- 4.3. La eventual posición de moneda extranjera que pudieran mantener las entidades financieras –en el marco de lo establecido en la Comunicación A 7997 vinculada con el TO sobre Distribución de Resultados– por la operación de suscripción de Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) hasta la acreditación a los accionistas no residentes estará excluida del cómputo de su PGNME.



B.C.R.A.

ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO  
SOBRE POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4135, 4140, 4150, 4577, 6396, 6663, 6776 y 7786.
	1.2.		"A" 4350			2.		Según Com. "A" 5834, 5847, 5851 y 7029.
	1.2.1.		"A" 4350			2.		
	1.2.2.		"A" 5847			1.		Según Com. "A" 5851.
	1.2.3.		"A" 7545			1.		
	1.2.4.		"A" 7556			5.		Según Com. "A" 7571.
	1.2.5.		"A" 7556			5.		
	1.2.6.		"A" 7556			5.		
2.	2.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4577, 4598, 5834, 5851, 6128, 6233 y 6507.
	2.2.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4350, 4598, 5536, 5611, 5627, 5834, 5851, 5891, 5917, 5935, 5997, 6128, 6233, 6501, 6507, 6526, 6735, 6754, 6759, 6763, 6770, 6774, 6775, 7003, 7022, 7071, 7101, 7405, 7416, 7417, 8025, 8093 y 8154. Incluye aclaración normativa.
3.	3.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4350, 5356, 5550, 6091, 6638, 6754, 6759 y 7939.
	3.2.		"A" 5550			2.		
4.	4.1.		"A" 6526			7.		Según Com. "A" 6699, 6735 y 7093.
	4.2.		"A" 6846			4.		Según Com. "A" 7029 y 7036.
	4.3.		"A" 7997					